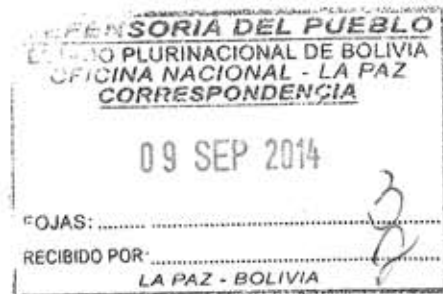


La Paz, lunes 8 de septiembre de 2014
CITE: DA/AD/DEF/001-2014

Señor
Rolando Villena V.
Defensor del Pueblo
Presente.-



Ref.: Solicita interposición de acción de inconstitucionalidad abstracta

De mi mayor consideración:

Derechos en Acción, asociación civil sin fines de lucro, ha sido conformada con el objetivo general de fortalecer el ejercicio y goce de los derechos humanos. Sus cuatro líneas de acción son: i) fortalecer en la sociedad los conocimientos en derechos humanos; ii) promover el acceso a la justicia y la reparación por las violaciones a los derechos humanos; iii) generar opinión y espacios de reflexión en torno a los derechos humanos; e, iv) investigar, analizar y difundir información en materia de derechos humanos.

Para la asociación que tengo a bien representar, es grato dirigirnos al señor Defensor del Pueblo a través de esta primera comunicación con el fin de presentarnos como entidad defensora de los derechos humanos y con el propósito, particular, de plantearle la solicitud de referencia que se enmarca en nuestra segunda línea de acción institucional.

El presente petitorio, que seguidamente formularé, se encuadra, también, en el trabajo arduo, visible y fructífero que en los últimos tiempos ha desarrollado la Defensoría del Pueblo para precautelar la vigencia de los derechos humanos en el ámbito militar. A continuación expongo nuestra solicitud.

Como usted bien sabe, Bolivia es Estado parte del *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. Los artículos 2 y 3.2 de dicho instrumento internacional señalan:

Artículo 2

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Artículo 3

(...)

2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

El 22 de diciembre de 2004, cuando Bolivia se adhirió al *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*, presentó la declaración vinculante referida en el artículo 3.2 del protocolo facultativo en los siguientes términos:

"Declaración: Bolivia declara que, bajo su legislación vigente, la edad mínima para el servicio militar obligatorio en las FFAA es de 18 años. En cuanto al servicio premilitar, es una alternativa voluntaria disponible para los jóvenes desde los 17 años de edad".

Ahora bien, a comienzos del presente año, el gobierno nacional del Presidente Evo Morales, a través del Decreto Supremo 1875 de 23 de enero de 2014, en contra del mencionado protocolo facultativo, norma que integra el "bloque de constitucionalidad" en Bolivia (artículo 410 de la CPE), redujo la edad mínima para la prestación del servicio militar, de 18 a 17 años.

Este dispositivo legal, me refiero al Decreto Supremo 1875, es, por tanto, inconstitucional, porque norma en contra del bloque de constitucionalidad, conforme al cual la edad mínima para realizar el servicio militar son los 18 años, pues así lo definió el propio Estado boliviano al formular la declaración vinculante anteriormente referida.

Conforme a esta breve exposición, y en el entendido de que la población afectada por el señalado decreto son los niños bolivianos de 17 años --"niños" conforme al artículo 1 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*--, población que merece la máxima y prioritaria protección de parte del Estado y de sus instituciones, solicito a su autoridad que, en el ejercicio de la potestad privativa conferida a la Defensoría, según los artículos 222.1 de la Constitución Política y 74 del Código Procesal Constitucional, **plantee ante el Tribunal Constitucional Plurinacional una acción de inconstitucionalidad abstracta en contra del Decreto Supremo 1875, en su artículo 1.a.**

Su acción, sin duda, será una acertada actuación en pro de la protección de la niñez en un ámbito, el castrense, en el que las violaciones a los derechos humanos parecen haberse incrementado en los últimos años, como la misma Defensoría lo ha reportado en sus más recientes pronunciamientos e informes anuales y temáticos.

Con la seguridad de que el señor Defensor del Pueblo acogerá positivamente esta solicitud que planteamos en el marco del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, me despido de usted, no sin antes renovar mis consideraciones más distinguidas y fraternales a su persona y al equipo que lo respalda.



Rielma Mencias Rivadeneira
Directora Ejecutiva
Derechos en Acción

La Paz, martes 2 de diciembre de 2014
CITE: DA/AD/DEF/002-2014

Señor
Rolando Villena V.
Defensor del Pueblo
Presente.-

DEFENSORIA DEL PUEBLO	
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	
OFICINA NACIONAL - LA PAZ	
CORRESPONDENCIA	
03 DIC 2014	
FOJAS:	1
RECIBIDO POR:	<i>[Signature]</i>
LA PAZ - BOLIVIA	

**Ref.: Seguimiento a solicitud de interposición
de acción de inconstitucionalidad**

De mi mayor consideración:

En fecha 8 de septiembre del presente año, mediante nota DA/AD/DEF/001-2014, **Derechos en Acción** dirigió al Sr. Defensor del Pueblo una solicitud para que la institución a su cargo, en ejercicio de la potestad que le ha sido conferida constitucionalmente, interpusiera una acción de inconstitucionalidad abstracta en contra del DS 1875 de 23 de enero de 2014.

En esta marco, **Derechos en Acción** desearía conocer si la Defensoría del Pueblo acogió positivamente nuestra solicitud o qué acciones adoptó en relación con nuestro pedido. En tal sentido, respetuosamente solicito al Sr. Defensor nos pueda informar a este respecto.

Con este motivo, reitero a usted mis más distinguidas consideraciones.



Rielma Mencias Rivadeneira
Directora Ejecutiva
Derechos en Acción



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 09 de diciembre de 2014
DP/ACL/3114/2014

Señora
Rielma Mencias
Derechos en Acción
Presente

Ref.: Suya de 03.12.14

De mi consideración:

En atención a la nota de referencia, tengo a bien manifestar a usted que en fecha 04 de octubre de 2014, la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia interpuso una acción abstracta de inconstitucionalidad, misma que fue registrada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, como expediente 08669-2014-18-AIA, encontrándose actualmente en Comisión de Admisión.

En relación a la misma temática, señalarle que en fecha 30 de octubre del año en curso concedió a nuestra institución una Audiencia Temática para sobre las "Violaciones a los Derechos Humanos en las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana" y donde se presentó, entre otras, las vulneraciones por la aprobación del Decreto Supremo N° 1875, de 23 de enero de 2014.

Finalmente, el 12 de noviembre de 2014, la Defensoría del Pueblo, planteó una denuncia respecto al precitado Decreto Supremo N° 1875, de 23 de enero de 2014, ante la Relatora de Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Rosa María Ortiz, reclamación que actualmente se encuentra en trámite.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Rodolfo Viera Viegas
DEFENSOR DEL PUEBLO

www.defensoria.gob.bo

OFICINA NACIONAL (La Paz) C. Colombia N° 440 San Pedro • Tel: 211 3600 - 211 2600 • Fax: 211 3538 • Casilla 791 **LA PAZ** Av. Ecuador N° 2044 Edif. Señor de la Misión Tel: 211 3588 • Fax int. 118
EL ALTO Av. Juan Pablo II esq. calle 6 N° 75 (Altura de la Cruz Papal) • Tel: (2)211 2572 (2)211 2573 • Fax. (2)211 9808 **CARANAVI** C. Tocopilla s/n Edificio COSAPAC 1° piso zona Central • Tel/Fax: 824 3934
POTOSÍ C. Bolívar N° 1012 • Tel/Fax: 622 8047 - 612 4744 **ORURO** C. Bolívar N° 639 entre Soria Galvarro y La Plata • Tel: 525 2825 - 525 2859 • Fax: 511 3681 **LLALLAGUA** C. Campero N° 39 (Frente paraninfo universitario) • Tel/Fax: 582 1538 **COCHABAMBA** C. 16 de Julio N° 680 Plazuela Constitución • Tel/Fax: 452 6602 - 452 6603 - 411 8908 **VILLA TUNARI** C. Hans Grether N° 10 • Tel/ Fax: 413 6334
CHUQUISACA Sucre: C. Juan José Pérez N° 602, esq. Trinidad, zona San Roque • Tel: 691 3209 - 691 8054 **MONTEAGUDO** Av. Porvenir casi esq. Von Berg s/n Barrio San José del Bañado • Tel: 647 3352
SANTA CRUZ C. Ballivián N° 1198, esq. Joaquín de Velasco entre Ter. y 2do. Anillo • Tel/ Fax: 333 8808 - 335 4616 **PUERTO SUÁREZ** Calle La Paz N° 63, P -1, frente plaza principal • Tel: 976 3323
BENI Trinidad: C. Felix Pinto N° 68 • Tel: 3463 1403 - Tel: 462 8941 • Fax: 3465 2200 **RIBERALTA** Av. Santiesteban N° 1346 entre Av. Federico Hecker y Manuel Oliva • Tel/Fax: 852 3861 **REYES** C. 24 de Septiembre Hotel Santa Rosa **TARIJA** Plaza Uriondo, C. General Pantoja N° 665 Barrio el Molino • Tel: 665 0515 - 611 2441 • Fax: 666 5359 **YACUIBA** C. Juan XXIII N° 374 y 372 entre Comercio y Santa Cruz • Tel: 468 27166 • Fax: 468 22142 **PANDO** Cobija: C. Cochabamba N° 086, detras del Templo de Nuestra Señora del Pilar • Tel/Fax: 842 3888 **TIPNIS** Gundorovia

LÍNEA GRATUITA 800 10 8004